

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de setiembre de 2025

OFICIO N° 269 -2025 -PR

Señor  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 117 -2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Presidente del Consejo de Ministros



## Decreto Supremo

N° 117 -2025-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**



**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con los Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM, N° 126-2024-PCM, N° 011-2025-PCM, N° 036-2025-PCM, N° 068-2025-PCM y N° 094-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de julio de 2025;

Que, con el Oficio N° 776-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 194-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2025, sustentando dicho pedido en el Informe N° 203-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar con el despliegue de operaciones policiales para combatir y neutralizar la minería ilegal y la tala ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4232-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas



realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

##### Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

##### Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

##### Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

##### Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.





MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Presidente del Consejo de Ministros

**CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS**  
Ministro del Interior

**WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ**  
Ministro de Defensa

**JUAN JOSÉ SANTIVÁNEZ ANTÚNEZ**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus



funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3<sup>1</sup> del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM, N° 126-2024-PCM, N° 011-2025-PCM, N° 036-2025-PCM, N° 068-2025-PCM y N° 094-2025-PCM, se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de julio de 2025.

Ahora bien, con el Oficio N° 776-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 194-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2025, sustentando dicho pedido en el Informe N° 203-2025-DIRNOS

**<sup>1</sup> Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)



PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar con el despliegue de operaciones policiales para combatir y neutralizar la minería ilegal y la tala ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4232-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú informa que durante la vigencia del estado de emergencia prorrogado con Decreto Supremo N° 094-2025-PCM (vigente hasta el 22 de setiembre de 2025), en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu, se han ejecutado de manera continua operaciones policiales para combatir la delincuencia común y el crimen organizado, en sus diferentes modalidades, como la tala ilegal, la minería ilegal y delitos conexos. Dicho escenario ha conducido a la captura de bandas criminales, personas inculadas en la comisión de diversos delitos, requisitorios, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego y recuperación de vehículos inculados.

La Región Policial Madre de Dios reporta respecto de la evaluación de los resultados operacionales durante la vigencia del Estado de Emergencia, lo siguiente:

Cuadro N° 1

MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PROVINCIAS DE MADRE DE DIOS			DS 094-2025 PCM		
N°	VARIABLE GENERAL		PROV. TAMBOPATA	PROV. MANU	28JUL-025ET2025
1	OPERATIVOS REALIZADOS		432	147	579
2	DESARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALES	NACIONAL	5	0	5
3	ADULTOS DETENIDOS PERUANOS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	242	23	265
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	7	1	8
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	2	0	2
6	DETENIDOS POR REQUISITORIAS (RQ)	DETENIDOS	58	2	60
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR INFRACCIÓN A LEY DE EXTRANJERÍA	INTERVENIDOS	63	1	64
8	MEJORES INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	3	0	3
9	DROGA COMISADA (TD)	CANTIDAD (kg)	0.042	0	0.042
		CANTIDAD (Unidades)	4	0	4
10	MATERIAL EXPLOSIVOS	GRANADAS	0	0	0
11	VEHÍCULOS RECUPERADOS	AUTOMÓVILES	0	0	0
		MOTOS	6	0	6

FUENTE: Policía Nacional del Perú

De la información detallada, se advierte que en algunos ítems incidencia criminal han disminuido debido a las constantes operaciones policiales que se ejecutan en forma diaria y permanente en los distritos declarados en estado de emergencia, generando de esta manera una disminución en los índices delictivos; sin perjuicio de ello, la criminalidad y los niveles de riesgo, aún se



mantienen latentes en dicha jurisdicción policial, como se muestra en el siguiente cuadro estadístico:

Cuadro N° 2

DENUNCIAS REGISTRADAS	26MAY25-04JUL25 D.S. N°068-2025-PCM del 22MAY25	25JUL25-02SET25 D.S. N°094-2025-PCM del 18JUL25	VARIACION
			2.3%
Homicidios	15	6	60.0%
Lesiones	243	63	26.1%
			-12.8%
Violación a la Libertad Personal	5	4	20.0%
Villación a la Libertad Sexual	24	29	20.8%
Proxenetismo	0	0	0.0%
			9.7%
Hurto simple y Hurto agravado	47	63	34.0%
Robo simple y Robo agravado	42	48	14.3%
Hurto y Robo de Vehículos	137	129	-5.8%
Abigeato	0	0	0.0%
Apropiación Ilícita	3	0	0.0%
Estafa y otras defraudaciones	17	20	17.6%
Daños simples y agravados	4	7	75.0%
Otros (Usurpación)	7	15	114.3%
			4.4%
Peligro Común	420	155	37.1%
Tráfico ilícito de drogas	13	3	23.1%
Tenencia ilegal de armas (TIA)	10	4	40.0%
			-4.7%



FUENTE: Policía Nacional del Perú

Por su parte, la Dirección de Medio Ambiente (DIRMEAMB) a través del Puesto Comando Restauración Madre de Dios con apoyo de las Fuerzas Armadas, de conformidad al Plan Integral Frente a la Minería Ilegal "Plan Restauración", informan que durante los primeros 40 días del régimen de excepción prorrogado por el Decreto Supremo N° 094-2025-PCM y en su comparación con los 2 periodos anteriores, han ejecutado operaciones conjuntas (PNP-FF.AA.) de interdicción y otras operaciones policiales en la lucha contra la minería ilegal, logrando la incautación y decomiso de especies obteniendo resultados positivos como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 3

P/O "RESTAURACION"	DETENIDOS	CANTIDAD DE OPERATIVOS	INTERVENCIONES	REQUISITORIOS	MAQUINARIA PESADA	VEHICULOS	EMBARCACIONES	COMBUSTIBLE GLNS	MOTORES	BALSAS	INSTALACIONES
PERIODO 27MAR25-05MAY25 (D.S N°036-2025-PCM del 20MAR25)	6	34	26	3	1	8	2	8685	190	68	68
PERIODO 26MAY25-04JUL25 (D.S N°068-2025-PCM del 22MAY25)	5	15	14	1	5	21	0	2450	200	22	24
PERIODO 25JUL25-02SET25 (D.S N°094-2025-PCM del 18JUL25)	46	53	52	0	95	76	128	67636	621	89	1139
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>102</b>	<b>92</b>	<b>4</b>	<b>101</b>	<b>105</b>	<b>130</b>	<b>78771</b>	<b>1011</b>	<b>179</b>	<b>1231</b>

  

P/O "RESTAURACION"	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS - UNID.	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS (M)	TANQUES	ELECTRODOMESTICOS	CHANCADORAS Y ZARANDIAS	INSUMOS QUIMICOS	LUBRICANTES	ENSERES	ARMA DE FUEGO	ARMA BLANCA	EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y OTROS	BANDAS CRIMINALES DESRATICULADAS
PERIODO 27MAR25-05MAY25 (D.S N°036-2025-PCM del 20MAR25)	9,073	62,882	943	18	2	0	893	453	0	82	0	0
PERIODO 26MAY25-04JUL25 (D.S N°068-2025-PCM del 22MAY25)	50,070	53,906	226	96	26	0	339	645	1	0	0	0
PERIODO 25JUL25-02SET25 (D.S N°094-2025-PCM del 18JUL25)	15,874	225,183	2,618	126	74	25	3852	11	2	563	6685	1
<b>TOTAL</b>	<b>75017</b>	<b>341971</b>	<b>3787</b>	<b>240</b>	<b>102</b>	<b>25</b>	<b>5084</b>	<b>1109</b>	<b>3</b>	<b>645</b>	<b>6685</b>	<b>1</b>

FUENTE: Policía Nacional del Perú

Adicionalmente, la referida Dirección de Medio Ambiente informa sobre las operaciones policiales ejecutadas para la protección del medio ambiente, combatiendo la minería y tala ilegal en la zona declarada en Estado de Emergencia:



Cuadro N° 4

MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	PERIODO 27MAR AL 05MAY25 (D.S. N°036-2025-PCM del 20MAR25)	PERIODO 26MAY AL 05JUL25 (D.S. N°068-2025-PCM del 22MAY25)	PERIODO 25JU AL 02SET25 (D.S. N°094-2025-PCM del 18JUL25)
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS	50	200	0
ACEITE (LITROS)	0	0	0
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS	0	4	11
MADERA INTERVENIDA, INCAUTADA, INMOVILIZADA E INTERDICTADA	44,540	95,312	59,451
ESPECIES Y/O MAQUINARIA INCAUTADAS (MOTOSIERRA, ASERRADERO, CARRETILLA, ETC)	5		33
FAUNA RESCATADA	9	5	2
CARNE SILVESTRE INCAUTADA (KILOS)	0	0	0
FAUNA TAXIDERMADO	0	0	
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS	0	0	1
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	0	90	422
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	5,044	630	6532
DETENIDOS POR MINERIA	5		3
DETENIDO POR TALA	2	2	4
VEHICULOS MAYORES INTERVENIDOS POR TALA	1	7	2
EMBARCACIONES FLUVIALES	0	0	0
GENERADORES ELECTRICOS DESTRUIDOS	0	0	0
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS	0	0	260
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA (TRACTOR-CARGADOR FRONTAL, ETC.) U VEHICULO MAYOR	3	4	9
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR		1 excavadora y 2 cargador frontal	CISTERNA Y ECAVADORA
MOTORES DESTRUIDOS	3	9	15
MOTORES SUMERGIDOS	0	0.0	0.0
OPERATIVOS REALIZADOS	27	11	11
DISTRITOS	TAMBOPATA, LADERNITO, LAS PIEDRAS, MARRARI	LAS PIEDRAS, TAMBOPATA	
MANGOTE / MARACAS	2	7	33
POLEAS	0	6	28
RADIADOR	0	3	5
TOLVAS DESTRUIDAS	1	8	11
TRACAS DESTRUIDAS	0	7	29
TUBO DE PLASTICO - PVC (METROS)	50	281	286
TUBO METALICO DE 8" (LANZA) METROS	10	48	20
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (motocicleta, trimovil, tricarga)	0	0	4

FUENTE: Policía Nacional del Perú

La información contenida en los cuadros estadísticos, refleja parte de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, siendo esta zona uno de los principales focos de concentración de la minería ilegal, ocasionando graves impactos al medio ambiente como son la deforestación, contaminación de los ríos, lo que afecta la salud de las personas y en especial a las



comunidades nativas, y fomenta la delincuencia y la inseguridad ciudadana, propiciando la ejecución de delitos como explotación infantil, trata de personas, entre otros.

Asimismo, se informa que la actividad minera ha traído consigo la ejecución de delitos, como el de tráfico ilícito de drogas, llegando a considerarse el departamento de Madre de Dios, por su ubicación fronteriza, como zona de sembrío de plantaciones de coca ilegal, elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, Clorhidrato de Cocaína, Cannabis Sativa - Marihuana), provenientes de los valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como de las ciudades de Ayacucho, Alto Huallaga, San Martín, Huánuco, Cusco y Puno. Para ello vienen utilizándose diferentes tipos de vehículos de transporte de pasajeros y carga que recorren por la carretera interoceánica Sur, hasta llegar a la localidad de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), siendo el destino final los países vecinos de Bolivia y Brasil.



Por su parte, respecto de la tala ilegal de madera, en los últimos años esta actividad ilícita ha incrementado paulatinamente, debido a la gran demanda y el alto valor comercial de las especies maderables clase "A" (caoba y cedro), así como de la especie maderable "shihuahuaco" y otros, con fines de exportación y para el mercado nacional; sumado a ello, se tiene que la actividad minera ilegal e informal en la zona, que busca nuevos espacios para la extracción de mineral aurífero, propicia la depredación de bosques, permitiéndose que extractores ilegales procedentes de distintas partes del interior del país, ingresen a las zonas o bosques alejados o distantes e inclusive a zonas reservadas por el Estado (Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Alto Purús).

Es así que la situación generada por las actividades de minería ilegal, tala ilegal y el accionar de la delincuencia común y organizaciones criminales existentes en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, ha traído como consecuencia un panorama de inseguridad ciudadana, en perjuicio de la población, donde se continúan vulnerando una serie de derechos constitucionales, como se aprecia a continuación:

1. Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (homicidios, lesiones), se vulnera el derecho a la vida.
2. Delitos contra el Patrimonio (hurto, robo y otros); se vulnera el derecho a la propiedad.
3. Delitos contra la Libertad Sexual y contra la Dignidad Humana (violación de la libertad personal y/o sexual, trata de personas); se vulnera el derecho a la libertad, integridad sexual, dignidad de la persona.
4. Delitos contra la Seguridad Pública (delito contra salud pública-TID); se vulnera el derecho contra la seguridad y salud.

En dicho escenario, a través de información de inteligencia, se tienen las siguientes proyecciones, entre otras:

- Es probable que integrantes de organizaciones criminales y delincuentes comunes incrementen su accionar delictivo en sus diferentes modalidades (asesinatos, asaltos y robos a mano armada, extorsiones, trata de personas y favorecimiento a la prostitución, cobro de cupos a los establecimientos comerciales, negocios y campamentos mineros, entre otros).
- Se amplíe el espacio geográfico de dominio de las organizaciones criminales y delincuentes comunes a zonas adyacentes, reclutando para tal fin a otros sujetos al margen de la ley y adquiriendo más armamento de corto y largo alcance, siendo posibles blancos objetivos el personal policial a bordo de las unidades móviles que realizan patrullaje, para sustraerles el armamento, municiones, equipos de comunicación, entre otros.
- Se materialicen emboscadas al personal policial, especialmente en la zona de La Pampa, Mazuko, Huepetuhe y Huantupa, en represalia a los operativos de interdicción a la minería ilegal.
- Ante la no continuidad del estado de emergencia, y falta de ejecución de operativos de interdicción, destrucción e incautación de bienes destinados y utilizados para la extracción de material aurífero (oro), es probable que mineros ilegales e informales, se organicen y puedan desplazarse a otras zonas para continuar con sus actividades ilícitas de extracción de minería ilegal, depredando el medio ambiente.

- La presencia de organizaciones criminales como "Los Guardianes de La Pampa" o "De la trocha" y el "Comando Vermelho" de Brasil, añade una capa de complejidad y violencia al panorama. Se prevé que la disputa por el control territorial en zonas como "La Pampa" continúe de manera sangrienta, con estas bandas utilizando armamento de guerra e incluso indumentaria policial para sus enfrentamientos. El "Comando Vermelho", una organización criminal transnacional, expandirá su influencia a través de actividades como el tráfico de drogas y la falsificación de documentos, lo que dificulta la labor de las fuerzas del orden.

Finalmente, la Policía Nacional del Perú advierte que, en la ejecución de las operaciones policiales en la zona, se presenta constantemente la reacción o resistencia por parte de mineros ilegales, quienes "coludidos" con delincuentes comunes y parte de la población, mantienen una posición reticente al esfuerzo del Estado por erradicar la minería ilegal. En tal sentido, resulta necesario continuar con los operativos de interdicción y consolidación en esta parte del país, especialmente en el lugar denominado "La Pampa". Para ello, es necesario contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno, frente a otras situaciones de violencia (OVS) que pudieran devenir del comportamiento de los actores descritos líneas arriba y de la actividad de la minería ilegal y delitos conexos; siendo que este escenario perjudica considerablemente a la seguridad ciudadana, causando zozobra en la población y perturba el orden interno.



Asimismo, la Región Policial de Madre de Dios señala que según estudio y análisis de la problemática del personal policial, existe un déficit de efectivos policiales, frente a lo extenso del territorio del departamento de Madre de Dios, para una extensión de 85,182 Km<sup>2</sup> y una geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, geografía que es utilizada por elementos que se encuentran al margen de la Ley para esconderse y generar actos delincuenciales. Por lo que, a fin de continuar combatiendo la minería ilegal y tala ilegal, y delitos conexos, es necesario que la Policía Nacional del Perú siga contando con el apoyo de las Fuerzas Armadas para continuar ejecutando operaciones conjuntas de interdicción en las zonas mineras, significando que tales operaciones deben ser precisadas en los Planes de Operaciones de la Dirección Policial de Medio Ambiente y la Región Policial de Madre de Dios, donde se especifica la disposición de las fuerzas así como la forma cómo se ejecutarán tales operaciones.



Sobre la base de lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de continuar con el despliegue de operaciones policiales para combatir y neutralizar la minería ilegal, tala ilegal y delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado) perpetrados por delincuencia común y crimen organizado y que afectan el orden interno en esa zona.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos antes señalados, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto

supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:



- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el índice delincencial y la inseguridad ciudadana en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios como consecuencia principalmente de la comisión de delitos de minería ilegal, tala ilegal y delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado), resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar intervenciones con mayor eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que persiste un escenario de criminalidad e inseguridad ciudadana pese al desarrollo de acciones de planificación y operaciones policiales y operaciones conjuntas con las Fuerzas Armadas. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, por el alto índice delincencial e inseguridad ciudadana debido a la minería ilegal, la tala ilegal y sus delitos conexos (delincuencia común y crimen organizado), estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas. De esta manera, las medidas adoptadas por la Policía Nacional del Perú son determinantes para alcanzar el libre desarrollo de las personas y, por consiguiente, orientadas a garantizar el bien común.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión del ejercicio de este derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, esto último, se condice con las acciones y actividades que han sido desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas y que ameritan ahondar en herramientas más eficaces frente a un escenario de alto índice delincencial. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden

judicial; sin embargo, ante la inseguridad ciudadana generada por la minería ilegal, la tala ilegal y sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado), resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos que deriven de la comisión de ilícitos penales; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos para que se configure la flagrancia delictiva para recién poder ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes, siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.



Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial, y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho de libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delictuosa causada por la minería ilegal, la tala ilegal y sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado) en las zonas antes mencionadas, resulta idóneo restringir o suspender el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y ello a su vez repercuta en una disminución en los índices delictuales.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse de manera autodeterminativa en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, y ello ahonde en los esfuerzos por alcanzar el bien común, el de seguridad.

Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libertad de reunión y del derecho de libre tránsito de las personas, pues se requiere elevar el nivel de intervención para garantizar el orden y la seguridad en la zona. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta, y es mayor el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios.

En consecuencia, la restricción u suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que se aplicarían durante la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que en el marco del accionar de las organizaciones criminales dedicadas a la minería ilegal, la tala ilegal, así como a otros delitos conexos se continúan vulnerando los derechos de la población de los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios. Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra la minería ilegal, la tala ilegal y los delitos conexos a este.



- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”<sup>2</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita en los distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios relacionada a la minería ilegal, la tala ilegal y delitos conexos, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”<sup>3</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas o delincuentes comunes alteren la tranquilidad en la zona antes mencionada, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales y/o delincuentes comunes que operan en distintos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de

<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>3</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

reunión, y la libertad y la seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.



## II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con el despliegue de operaciones policiales para combatir y neutralizar la minería ilegal, la tala ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado) que perturban el orden interno en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona, así como la protección de sus derechos.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM, N° 126-2024-PCM, N° 011-2025-PCM, N° 036-2025-PCM, N° 068-2025-PCM y N° 094-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado y la delincuencia relacionados con la minería ilegal, la tala ilegal y sus delitos conexos, en los distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, antes mencionados; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar la actuación de las Fuerzas del Orden.

#### **IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**



De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, *“las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”*.

Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, en caso de *“declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”*.

#### **V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**



Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: *“Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”*.

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios****DECRETO SUPREMO  
N° 117-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2023, se declara por el término de sesenta (60)

días calendario, a partir del 7 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con los Decretos Supremos N° 068-2023-PCM, N° 086-2023-PCM, N° 108-2023-PCM, N° 131-2023-PCM, N° 009-2024-PCM, N° 034-2024-PCM, N° 054-2024-PCM, N° 076-2024-PCM, N° 101-2024-PCM, N° 126-2024-PCM, N° 011-2025-PCM, N° 036-2025-PCM, N° 068-2025-PCM y N° 094-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando que antecede; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de julio de 2025;

Que, con el Oficio N° 776-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 194-2025-COMOPP-PNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, a través del cual se recomienda que se gestione la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2025, sustentando dicho pedido en el Informe N° 203-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MDD SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) de la Región Policial Madre de Dios, con el objeto de continuar con el despliegue de operaciones policiales para combatir y neutralizar la minería ilegal y la tala ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, homicidio, lesiones, robo, hurto, trata de personas, entre otros, perpetrados por la delincuencia común y el crimen organizado) que perturban el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4232-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2440728-1

## Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco

DECRETO SUPREMO  
N° 118-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2025-PCM se prorroga por el término de sesenta (60) días